

dos en un despacho común. La Notaría puede ser cedida a otro Notario, con aprobación de la Cámara corporativa correspondiente, por un período prorrogable de cincuenta años. La admisión en el Notariado implica la posesión del bachillerato o de un certificado de estudios clásicos considerado suficiente, la práctica en una Notaría y la obtención de un determinado grado en los estudios jurídicos—posterior a aquella práctica—. Luego es preciso aprobar un examen específico que se pasa ante la Cámara de Notarios, y cuyo detalle no figura en el Código. El Notariado canadiense puede reunirse en asambleas generales extraordinarias, siempre que se juzgue conveniente. Las Cámaras notariales son provinciales, y, naturalmente, la regulada en el texto que comentamos es la de Québec, más afín que las otras al sistema latino. Tiene personalidad jurídica y puede adquirir y poseer bienes; ejerce funciones de vigilancia e impone sanciones disciplinarias. Como órgano ejecutivo de la misma funciona un Consejo integrado por cinco miembros.

Nos abstenemos de dar mayor extensión a la presente reseña, dado que sobre la estructura actual del Notariado canadiense hay no escasa bibliografía y un informe muy completo que, presentado por su Delegación al I Congreso de Buenos Aires, ha sido publicado por la Revista Internacional del Notariado Latino.

Arturo GALLARDO RUEDA

Los planes del Instituto jurídico de Moscú

Luego de las violentas invectivas del partido comunista, en 1946, sobre la necesidad de mejorar y profundizar la enseñanza jurídica en la U. R. S. S., el Presidium de la Academia de Ciencias de Moscú convocó una Conferencia federal destinada a poner de relieve los progresos efectuados hasta 1950. Informaron ampliamente los directores de los Institutos de Economía y Derecho, Ostrovitianov y Kazantzev. A las palabras del último nos referimos en la presente nota.

Consta el «dossier» de dos partes bien diferenciadas. Pónese de relieve que, no obstante las importantes aportaciones a la ciencia jurídica soviética, realizadas aisladamente por Vychinsky, Vénédictov y Guernet, laureados con el premio «Stalin», y la aparición de manuales y monografías de considerable valor, el balance de aquellos años es decepcionante. Gran parte de los trabajos publicados son tachados por el informante de influidos por el cosmopolitismo burgués, sin otorgar al estudio específico del Derecho soviético la debida atención. Por otra parte, los especialistas rusos parecen haberse dedicado en mayor proporción al análisis de la legislación secundaria y de la jurisprudencia que a la formulación de los grandes estudios políticos e internacionales que el Gobierno y el Partido esperaban de ellos.

Detalla la segunda parte las lagunas más notables observadas en las distintas disciplinas jurídicas por los rectores de la U. R. S. S. En el Derecho administrativo, la ausencia de obras, seminarios y publicaciones sobre la función de los soviets locales y regionales, cuya importancia no debe ser subestimada en el Estado comunista; en el internacional, sobre los esfuerzos «pacíficos»

de Rusia, la restauración de la soberanía de tantos Estados antes oprimidos y hoy «liberados», y el carácter criminal de los pactos atlánticos y agresivos configurados por los atizadores norteamericanos de la guerra; en el civil, sobre la transición de la propiedad socialista a la comunista integral, las relaciones contractuales entre las empresas públicas, la consolidación de las conyugales y paternofiliales, etc.

Propugnó también, y especialmente, Kazantzev la conveniencia de dar a la imprenta manuales pedagógicos, realmente asequibles y de valor eficazmente formativo, para los alumnos de las Escuelas de Derecho y aun para el pueblo mismo. Esbozó un plan de intercambio de especialistas entre los Institutos regionales y el de Moscú.

Termina su informe el citado director asegurando que la Constitución staliniana y las leyes de ella derivadas han sustituido al Derecho justinianeo y al Código de Napoleón en la guía de los estudios jurídicos «progresistas» de todo el mundo, y que, de hecho, constituyen ya un modelo constantemente imitado por las nuevas democracias populares.

Naturalmente que sus palabras merecieron la más «unánime» aprobación de los delegados de las instituciones jurídicas comunistas representadas en la Conferencia.

Arturo GALLARDO RUEDA

Estatuto orgánico del Poder judicial de Venezuela

Derogada la Ley Orgánica del Poder Judicial de 8 de noviembre de 1948, la Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela la ha sustituido por el denominado Estatuto Judicial de 21 de diciembre del pasado año. Consta el nuevo texto legal de 170 artículos, distribuidos del siguiente modo:

Título I.—Del Poder judicial; de sus órganos y de la Administración de Justicia.

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Capítulo II.—Condiciones, nombramiento e incompatibilidad de los Jueces.

Título II.—De los deberes y derechos de los Jueces y de las prohibiciones a los mismos.

Título III.—De las faltas que pueden ocurrir en los Tribunales y del modo de suplirlas.

Título IV.—De los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria, su organización, atribuciones, y de las circunscripciones judiciales.

Capítulo I.—De los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria.

Capítulo II.—De las Cortes Superiores.

Capítulo III.—De los Juzgados de Primera Instancia.

Capítulo IV.—De los Juzgados de Distrito o de Departamento.

Capítulo V.—De los Juzgados de Municipio o de Parroquia.

Capítulo VI.—De los Juzgados de Instrucción.

Capítulo VII.—De las Circunscripciones judiciales.